

México, 8 de Diciembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 8 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

“Diario Oficial.”—Núm. 144.—Diciembre 15 de 1897.

NUMERO 394.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Saltillo:

“Se recibió el oficio de vd. número 59, fecha 1º de Octubre próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “San Javier,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “San Ja-

vier,” número 222 ubicada en la Municipalidad y Distrito de Saltillo, del Estado de Coahuila, y perteneciente á G. C. Jaureguiberry.

“Sírvasse vd ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 8 de Diciembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 8 de 1897.— El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*

“Diario Oficial.”—Núm. 145 —Diciembre 16 de 1897.

NUMERO 395.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Saltillo:

“Se recibió el oficio de vd., número 30, fecha 1º de Octubre próximo pasado, en que informa que oportu-

tunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "El Tanque," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "El Tanque," número 229, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Saltillo, del Estado de Coahuila, y perteneciente á Ruperto G. de Letona y socios.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 8 de Diciembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 8 de de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Número 145.—Diciembre 16 de 1897.

ceptó de que durante un año, contado desde esta fecha, no podrá dicho interesado volver á denunciar el mismo terreno.

Comunicolo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 22 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Agente de tierras en el Estado de Veracruz.—Jalapa.

Es copia. México, Noviembre 24 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm 136.—Diciembre 6 de 1897

NUMERO 385.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4º

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Oaxaca:

"Se recibió el oficio de vd. número 670, fecha 5 de Octubre último, en que informa que oportunamente

se hizo la citación de acreedores de la mina "La Merced," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "La Merced," número 7,907, ubicada en la Municipalidad de Totomoxtla, Distrito de Ixtlán, del Estado de Oaxaca, y perteneciente á Miguel Farvet.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 8 de Diciembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 8 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necocheca*.

"Diario Oficial."—Núm. 144.—Diciembre 15 de 1897.

NUMERO 386.

Cónsul de Portugal en Veracruz.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

El Señor Presidente se ha servido expedir, con fecha 9 del actual, el Exequátur de estilo á la Patente que acredita á Don Francisco P. de Cos como Cónsul de Portugal en Veracruz.

México, Diciembre 11 de 1897.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 144.—Diciembre 15 de 1897.

NUMERO 387.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocuroso fechado el 26 de Junio del año próximo anterior, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos.

en los artículos 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que los Sres. George Wostenholm and Son Limited, se han reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usan en las lancetas, flemes, cuchillería y todos los demás productos de su fábrica establecida en Sheffield (Inglaterra) con el nombre de "Washington Works."

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurno, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 8 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Abelardo Velasco—Presente.

Es copia. México, Diciembre 8 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 146.—Diciembre 17 de 1897.

NUMERO 388.

PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Un timbre de á cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Longinos Cadena, ante vd. respetuosamente expongo: Que he escrito y publicado una obra titulada "Teoría y práctica de la educación y la enseñanza;" y deseando impedir la reproducción que de ella pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde como autor de la obra referida, de la cual acompaño los dos ejemplares que el mismo Código exige.

México, 21 de Octubre de 1897.—*Longinos Cadena*.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd. fechada el 21 del mes actual, en la que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de un libro titulado "Teoría y práctica de la educación y la enseñanza;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Octubre 21 de 1897.—*Baranda*.—Rúbrica.—C. Longinos Cadena. Presente.

Es copia. México, Octubre 21 de 1897.—*J. N. García*, Oficial mayor.

NUMERO 389.

PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Un timbre de á cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

El Lic. Fernando Ibararán y Ponce, vecino de esta ciudad, ante vd. con el debido respeto y como mejor proceda, digo: Que soy autor de una obra de derecho intitulada "Manual Razonado de Procedimientos civiles y penales del Estado de Veracruz," la cual ha comenzado á publicarse por entregas en la ciudad de Puebla. Y deseando adquirir la propiedad literaria de la referida obra, ocurro á ese alto Ministerio del digno cargo de vd., declarando, conforme al artículo 1,234 del Código Civil del Distrito Federal, promulgado el 31 de Marzo de 1884, que me reservo el derecho de propiedad literaria de la misma obra.

Cumplo para el efecto, con la obligación que la ley me impone de acompañar á este ocuro dos ejemplares de la entrega número 1 de la repetida obra, ofre-

ciendo remitir en lo sucesivo igual número de las de más que sigan publicándose hasta su conclusión.

Zacapoaxtla, Octubre 7 de 1897.—*Fernando Ibararán y Ponce*.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd. fechada el 7 del mes actual, en la que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de un libro titulado "Manual Razonado de Procedimientos civiles y penales del Estado de Veracruz;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunico á vd para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la 1ª entrega de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Octubre 11 de 1897.—*Baranda*.—Rúbrica.—C. Lic. *Fernando Ibararán y Ponce*—Presente.

Es copia. México, Octubre 11 de 1897.—*J. N. García*, Oficial mayor.

NUMERO 402.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—Sección 2ª

El Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DÍAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Art. 1º Se faculta al Ejecutivo para que en nombre del Gobierno pueda obligarse, en los contratos que se celebren para llevar á cabo las obras del saneamiento de la Ciudad, á contribuir al pago de lo que ellas importen, auxiliando al Ayuntamiento en el primer año con una suma que no excederá de trescientos mil pesos (\$300,000), en cada uno de los cuatro siguientes se aumentarán cien mil pesos (\$100,000) á los del año anterior, sin que esta progresión se continúe después del quinto año.

Art. 2º La subvención que se autoriza por este de-
"Leyes y decretos."—Tomo LXX.—45.

creto no podrá extenderse á más de veinte anualidades, y para su pago no podrán expedirse en ningún caso bonos ni documentos que sean pagaderos al portador ni cuotizables en el mercado.

Art. 3º En el sentido de este decreto queda modificado el de 2 de Junio de 1896.

"*F. Mejía*, diputado presidente.—*Ramón Fernández*, senador presidente.—*Daniel García*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación, General Manuel Gonzalez Cosío.—Presente.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 17 de 1897.—*González Cosío*.—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 146.—Diciembre 17 de 1897.

NUMERO 403.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo que sigue:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Art. 1º Se aprueba el convenio que sobre fijación de sus límites territoriales, han celebrado los Estados de Jalisco y Michoacán de Ocampo, el día 9 de Octubre del corriente año.

Art. 2º Los Estados contratantes reconocerán como límites de su jurisdicción, la línea marcada en el convenio á que se hace referencia en el artículo anterior.

"*R. Herrera*, diputado vicepresidente.—*Mariano Martínez de Castro*, senador vicepresidente.—*D. Balandrano*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

‘ Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación, C. General Manuel González Cosío.—Presente.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 17 de 1897.—*González Cosío*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Número 146.—Diciembre 17 de 1897.

NUMERO 404.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo único. Se aprueba el contrato celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y los CC. Lic. Emilio Pardo (jr.) y Leopoldo Batres, para la construcción de un ferrocarril en los Estados de Nuevo León, Coahuila y Tamaulipas.

“*M. Peniche*, diputado presidente.—*A. Falcón*, senador presidente.—*José W. de Landa y Escandón*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule se y le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á tres de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General Francisco Z. Mena Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 3 de 1897.—*Francisco Z. Mena*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Número 147.—Diciembre 18 de 1898.

NUMERO 405.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Mazatlán:

“Se recibió el oficio de vd. número 21, fecha 6 de Octubre último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “San Marcos,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1894, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “San Marcos,” número 705, ubicada en la Municipalidad de Plomosas. Distrito de Rosario, del Estado de Sinaloa, y perteneciente á la Compañía “San Marcos.”

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 8 de Diciembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 8 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

“Diario Oficial.”—Núm. 146.—Diciembre 17 de 1897.

NUMERO 406.

DENUNCIO DE TERRENO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 1ª

Examinado el expediente relativo al denuncia presentado el día 21 de Enero de 1895, por el C. Arturo J. Canet, de un terreno baldío sito en jurisdicción del Centro, del Estado de Tabasco, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncia por no haber nombrado el interesado perito que practicara la mensura del terreno denunciado en el plazo que al efecto se le señaló para llenar este requisito, con fundamento de los artículos 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del referido C. Arturo J. Canet en el